

CONSTANCIA SECRETARIAL. Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que:

a)- La parte ejecutante, allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

b)- No hay embargo de remanentes.

c) solicitud levantamiento de medidas

Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, Veintisiete (27) de septiembre de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 201-105
Auto Interlocutorio 959

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso, presentada por el extremo ejecutante, por haberse realizado el pago total de la obligación, incluido los intereses, las costas y demás gastos procesales.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Supuestos Jurídicos.

Sea lo primero para manifestar que en tratándose de la extinción de las obligaciones preceptúa el numeral 1 del art. 1625 del Código Civil que estas se extinguen en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

Concordante con la norma en cita preceptúa el art. 1626 Ibídem la definición de pago.

Por otro lado, en lo que respecta al pago de una obligación que se encuentre en cobro jurisdiccional preceptúa el artículo 461 del Código General del Proceso que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito procedente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, acreditando el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

2.2. CASO CONCRETO.

Descendiendo a la solicitud efectuada por los extremos de la litis, se observa que la misma es procedente, dado que se indica de manera expresa que la ejecutada pagó la totalidad de la obligación y la misma cumple con los requisitos establecidos por el artículo antes citado, esto es: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero ii) escrito proveniente del ejecutante, y iii) en el caso bajo estudio no se han comunicado por parte de otros despachos embargos de remanentes.

En lo que atañe a medidas cautelares se procederá a su levantamiento.

III. DECISIÓN

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA-CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL** de la obligación, intereses de plazo y de mora, el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** promovido por **LUZ DARY RIVERA HOYOS**, mediante apoderado, contra la señora **MARTHA OLGA MOLINA MURILLO**.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas decretadas dentro del presente proceso.

CUARTO: DISPONER el archivo del proceso una vez se haya cumplido con las determinaciones antes indicadas, previas las anotaciones en el aplicativo Justicia XXI web.

QUINTO: como quiera que dentro de las diligencias no reposa devolución del despacho comisorio, se ordena oficiar a la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Villamaría para que haga devolución del despacho comisorio librado dentro del presente proceso, en el estado en que se encuentre. Una vez repose el mismo se resolverá sobre la solicitud de la parte demandante de fijar honorarios definitivos al secuestre designado.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b799bf3bddf8f5715e4ea2dcab243b0c07f98659331a27af89cbaeb889a13a6f

Documento generado en 27/09/2021 03:46:29 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>